



**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN  
VERSIÓN PÚBLICA**

Ciudad de México, 26 de enero de 2024.

**CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AUDITOR EXTERNO PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2023 DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADO CON DE LA PAZ COSTEMALLE-DFK, S.C., EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** Información confidencial - Datos personales y de particulares: RFC (personas físicas), número de serie y certificado de firma electrónica.

**CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** veintitrés (23) hojas útiles.

Identificación de Información Clasificada para la Elaboración de la Versión Pública			
Descripción	Páginas en que obra la información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
Contrato Abierto para la Prestación de Servicios del Auditor Externo para Dictaminar los Estados Financieros del ejercicio 2023 del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, celebrado con De La Paz Costemalle-DFK, S.C., el 7 de noviembre de 2023.	3, 13, 21 y 22	Datos personales y de particulares: RFC (personas físicas), número de serie y certificado de firma electrónica.	<p><b>Fundamento:</b> Art. 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas</p> <p><b>Razones por las que se considera que la información debe ser clasificada como Confidencial:</b> Los datos que se presentan fueron recabados con motivo del contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Revelar datos personales y/o de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p>
<b>Nombre del área que clasifica:</b>			Dirección de Finanzas Fiduciarias
<b>Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:</b>			 Rogue Vicente Hernández Montes <b>Director de Finanzas Fiduciarias</b>
<b>Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.</b>			Primera Sesión Ordinaria, celebrada el martes 23 de enero de 2024.

**CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA CONSISTENTES EN DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA POR EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONDO"), EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADA POR ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS FIDUCIARIAS Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR LA OTRA, "DE LA PAZ COSTEMALLE- DFK", S.C., EN LO SUCESIVO EL "DESPACHO", REPRESENTADA POR JUAN CARLOS ESTUDILLO DELGADO, EN SU CARÁCTER APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TÊNOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDO

**ÚNICO.-** En el marco de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todos los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, la Secretaría de la Función Pública ("**SFP**"), como responsable de la fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia de la Administración Pública Federal, establece las bases generales para la realización de auditorías, con lo que da cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Acorde con tales disposiciones, los artículos 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 306 y 307 de su Reglamento, prevén que la "**SFP**" estará a cargo de la inspección y vigilancia del gasto público federal y que, al efecto, podrá efectuar auditorías y visitas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

Con base en las disposiciones mencionadas, deviene fundamental que la "**SFP**" se coordine con las Dependencias y Entidades para, primero, dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de auditorías y, segundo, llevarlas a cabo para verificar que dichos entes cumplan con la obligación de que los recursos de que dispongan se administren en términos de lo ordenado por la Constitución, fortaleciéndose, así, la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el "*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*" ("**DECRETO**"), que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones; transportes; agua; medio ambiente; energía; urbana, y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los



programas y los recursos presupuestales correspondientes, reformado en dos ocasiones mediante publicaciones de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021.

- II. En cumplimiento al "**DECRETO**", con fecha 6 de mayo de 2008 se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el "**FONDO**", entre cuyas actividades se encuentran la de llevar a cabo las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria.
- III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("**SICT**"), otorgó un Título de Concesión a favor del "**FONDO**", para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su Anexo 1, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes señalados en dicho Anexo.
- IV. El 15 de febrero de 2021, el Gobierno Federal, por conducto de la "**SICT**", otorgó en favor del "**FONDO**", el Título de Concesión para construir las obras descritas en su anexo 1 y operar, explotar, conservar y mantener los tramos que se indican en su anexo 2 (apartado B), mismo que se modificó el 10 de junio de 2021.
- V. Con fecha 15 de noviembre de 2017 se celebró la segunda modificación al Título de Concesión de fecha 30 de enero de 2009 para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo Barranca Larga-Ventanilla de la Autopista Oaxaca-Puerto Escondido en el Estado de Oaxaca otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la SICT en favor del "**FONDO**". Lo anterior en consecuencia del contrato de cesión de los derechos y obligaciones de dicho instrumento suscrito el 12 de septiembre de 2017.
- VI. Mediante oficio número DGFPPF/212/953/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal adscrita a la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción de la "**SFP**", informó al Director de Finanzas Fiduciarias de la entonces Dirección General Adjunta Fiduciaria, hoy Unidad Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., la designación de "**DESPACHO**" como auditor externo para dictaminar los estados financieros contables del 1º de enero a 31 de diciembre de 2023 del "**FONDO**".
- VII. Mediante acuerdo CAAS/BANOBRAS/EXTRAORD/31/10/2023.3 de fecha 31 de octubre de 2023, adoptado en la Sesión Extraordinaria 7/2023 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. se autorizó la excepción a la Licitación Pública de la contratación de los servicios del presente Contrato, con base en lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





VIII. Mediante acuerdo SEF/8a/26-OCTUBRE-2023/III de fecha 26 de octubre de 2023, adoptado por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del "**FONDO**", se autorizaron los recursos de esta contratación, así como se instruyó al "**FIDUCIARIO**" llevar a cabo la misma.

Se elimina información contenida en 1 línea. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales (RFC).

**DECLARACIONES**

I. El "**FIDUCIARIO**" declara, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal y participa como "**FIDUCIARIO**", de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables vigentes, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
- b) Conforme a lo dispuesto por el apartado VII.4. "Dirección de Finanzas Fiduciarias", función 9 del Manual General de Organización de BANOBRAS, el C. Roque Vicente Hernández Montes, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, lo que acredita con la escritura pública número 42,927 de fecha 25 de julio de 2018 otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 80259, de fecha 24 de octubre de 2018. Asimismo, manifiesta que podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- c) De conformidad lo dispuesto en la sección III.4.1. "154100 Gerencia de Registro Fiduciario", función 16 del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, suscribe el presente instrumento Adriana Rioja Soto, Gerente de Registro Fiduciario, con R.F.C. [REDACTED] designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**DESPACHO**" para los efectos del presente contrato.
- d) La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III y 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y artículo 72, fracciones I y II de su Reglamento. De acuerdo a la designación del "**DESPACHO**" que realizó la "**SFP**", conforme a lo dispuesto en los artículos 26; 37, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 2, 7 fracción III apartado C, 10 y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 4, 5, 6 Y 29 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos ("**LINEAMIENTOS**") publicados en el "**DOF**" el 17 de febrero de 2023; y el artículo 43 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el





"DOF" el 05 de noviembre de 2020, reformado el 08 de diciembre de 2022; ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría objeto de este contrato.

- e) El "**FIDUCIARIO**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante acuerdo SEF/8a/26-OCTUBRE-2023/III de fecha 26 de octubre de 2023, adoptado por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del "**FONDO**".
- f) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FNI970829JR9.
- g) Señala como domicilio convencional el ubicado en Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, piso 10, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. El "**DESPACHO**" declara, por conducto de su apoderado, que:

- a) Es una persona moral legalmente constituida mediante 14, 500 de fecha 27 de julio de 1971, otorgada ante la fe del Lic. José Vicente Vértiz, Titular de la Notaría Pública número III de la Ciudad de México; y su modificación que consta en escritura pública número 107,578 de fecha 26 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Guzmán Núñez, Encargado del Despacho de la Notaría Pública número 48 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, denominada "De La Paz Costemalle- DFK", S.C., cuyo objeto social es el asesoramiento y ayuda de los socios en el desempeño de la actividad profesional de contador público, y cualquier otra actividad que facilite la realización de la actividad profesional, entre otros; testimonios inscritos en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México con el bajo el folio mercantil 139 de fecha 25 de septiembre de 1971 y bajo el folio mercantil 131 de fecha 26 de febrero de 2002, respectivamente.
- b) El C. Juan Carlos Estudillo Delgado, en su carácter de apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante escritura pública número 117,046 de fecha 06 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Guzmán Núñez, Encargado del despacho de la Notaría Pública número 4860 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- c) Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- d) Conoce las disposiciones de carácter administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente Contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
- e) Está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con el "**DESPACHO**", de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría materia de este Contrato.



- f) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número PCO710727RK2.
- g) Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, con números de identificación 23ND5270415, CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0002575670/2023 y 16993802408111003588900 respectivamente.
- h) De conformidad con lo establecido en el numeral 34 de los "**LINEAMIENTOS**" manifiesta mediante escrito identificado en el presente instrumento como **ANEXO A**, bajo protesta de decir verdad que: i) cuenta con la certificación expedida por los colegios o asociaciones de contadores públicos registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública; ii) cuenta con los registros vigentes para emitir los dictámenes o informes en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales federales o locales; cumplimiento de obligaciones de seguridad social, y cumplimiento de las obligaciones establecidas por los órganos reguladores del sistema financiero mexicano, de acuerdo con el alcance y los requisitos específicos de la auditoría al patrimonio público federal a practicar; iii) no ha sido expulsado o suspendido en sus derechos como miembro del colegio o asociación profesional al que pertenezca; iv) no ha sido condenado, mediante sentencia firme, por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal; v) no tiene antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que requiera para fungir como Auditor de Estados Financieros; vi) no ser, ni haber sido consejero, asesor o consultor del ente público por auditar, ni de su controladora, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, ni contratado directamente o a través de un tercero para proporcionar un servicio a cualquiera de esas entidades, durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en que prestará el servicio de auditoría; vii) ni el, ni la sociedad, su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas tienen litigio en contra del Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura o el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura; y viii) cuenta con un historial crediticio sin incumplimientos de obligaciones con entidades financieras, expedido por el Buró de Crédito.
- i) Se compromete a proporcionar a la Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal adscrita a la Coordinación General de Fiscalización de la Secretaría de la Función Pública la información que ésta le requiera para verificar su cumplimiento.
- j) No se encuentra, ni se encontrará en ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 36 de los "**LINEAMIENTOS**", y en todo caso de así hacerlo con posterioridad a la suscripción del presente instrumento, así lo comunicará a la Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal adscrita a la Coordinación General de Fiscalización de la "**SFP**", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del mismo, para el efecto que se determine lo conducente.

- k) Sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros del "**FIDUCIARIO**", de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- l) Tiene establecido su domicilio en Calle Tampico número 42, Piso 2, colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. "**LAS PARTES**" declaran, por conducto de quienes legalmente los representan, que:

**ÚNICO.-** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna; así como que aceptan y reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo del "**DESPACHO**", constituye aspectos de la esfera legal de competencia de la "**SFP**" lo que le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación del "**FIDUCIARIO**", conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación del "**DESPACHO**", y "**LAS PARTES**" manifiestan su consentimiento para que la "**SFP**", en el ámbito de las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, participe en el presente instrumento únicamente dentro de la esfera de su competencia, sin que sea parte del mismo, así como también para que verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por el "**DESPACHO**" al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que la "**SFP**" podrá en cualquier momento instruir al "**FIDUCIARIO**" para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir el "**DESPACHO**", por lo que expresamente "**LAS PARTES**" liberan a la "**SFP**" de cualquier responsabilidad inherente al presente acuerdo de voluntades, reconociendo y aceptando que la relación contractual se da entre aquellas, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El "**DESPACHO**" acepta y se obliga a proporcionar al "**FIDUCIARIO**" la prestación del servicio de auditoría externa que se realizarán sobre los estados financieros del "**FONDO**" con cifras del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos: (i) **ANEXO I** "*Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera, Contable y Presupuestaria 2023*"; (ii) **ANEXO II** "*Propuesta de Servicios*" que detalla el número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría, así como la "*Plantilla de Personal*"; (iii) **ANEXO III** el monto del contrato máximo y mínimo total de honorarios y pagos parciales de honorarios; y, (iv) **ANEXO IV**, el Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones que forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** El "FIDUCIARIO" pagará al "DESPACHO" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$130,360.00 (Ciento treinta mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más impuestos por \$20,857.60 (Veinte mil ochocientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.) y un monto máximo de \$325,900 (Trescientos veinticinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$378,044 (Trescientos setenta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 00/100).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

CONCEPTO	CUOTA MÁXIMA	HORAS MÁXIMAS	IMPORTE MÁXIMO
HORAS SOCIO	877	60	52,620
HORAS SOCIO REPORTABLES		0	0
HORAS EQUIPO DE AUDITORÍA	488	560	273,280
HORAS EQUIPO DE AUDITORÍA REP		0	0
<b>TOTAL</b>		620	325,900
<b>GASTOS DE VIAJE</b>			0
<b>MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS</b>			325,900
<b>NO INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ("IVA")</b>			

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos de los Estados Unidos Mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de auditoría externa que se realizarán sobre los estados financieros del "FONDO" con cifras del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, conforme a los "Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera, Contable y Presupuestaria 2023" por lo que "DESPACHO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. ANTICIPO.** Para el presente contrato el "FIDUCIARIO" no otorgará anticipo a "DESPACHO".

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.** El "FIDUCIARIO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el ANEXO III denominado "monto máximo y mínimo total de honorarios y pagos parciales de honorarios" que forma parte integrante de este contrato.

Las partes convienen que el pago correspondiente a la última exhibición será cubierto una vez que se concluya y se reciban en la "SFP", a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios objeto del presente Contrato. A tal efecto, el "DESPACHO" entregará a la "SFP" la carta conclusión de auditoría establecida en el ANEXO I de este Contrato, y si ésta



cumple con los requisitos solicitados, la **"SFP"** emitirá un oficio de liberación de finiquito al **"FIDUCIARIO"** autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente.

En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato el **"DESPACHO"** advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en el **ANEXO II** de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite, siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, el **"DESPACHO"** lo informará a la **"SFP"** y el **"FIDUCIARIO"** con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el **ANEXO II**, la **"SFP"** determine en el oficio finiquito que emita en términos del párrafo anterior.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**"CFDI"**) o factura electrónica al **"FIDUCIARIO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato. No teniendo la **"SFP"** ningún tipo de responsabilidad por dicho concepto ni por ningún otro.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del **"CFDI"** o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el **"CFDI"** o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al **"DESPACHO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"DESPACHO"** presente el **"CFDI"** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que el **"DESPACHO"** utilice para la corrección del **"CFDI"** y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El **"CFDI"** o factura electrónica deberá ser presentada de manera presencial en el domicilio del **"FIDUCIARIO"** señalado en el inciso g) de sus declaraciones.

El **"CFDI"** o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

El **"DESPACHO"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, el "**DESPACHO**" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por el "**FIDUCIARIO**", para efectos del pago.

El "**DESPACHO**" deberá presentar la información y documentación el "**FIDUCIARIO**" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del "**FIDUCIARIO**".

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que el "**DESPACHO**" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "**LAASSP**".

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este Contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2024, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el "**FONDO**", conforme al acuerdo SEF/8a/26-OCTUBRE-2023/III de fecha 26 de octubre de 2023, adoptado por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del "**FONDO**".

**QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el "**FIDUCIARIO**" en los anexos señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento

Los servicios serán prestados en Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, piso 10, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México y en las fechas establecidas en el **ANEXO IV**;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, el "**DESPACHO**" contará con un plazo de 5 (cinco) días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para el "**FIDUCIARIO**".

**SEXTA. VIGENCIA.** "**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 07 de noviembre de 2023 al 07 de noviembre 2024.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** "**LAS PARTES**" están de acuerdo que el "**FIDUCIARIO**" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos

originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

El "**FIDUCIARIO**", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del "**DESPACHO**".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al "**FIDUCIARIO**", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público del "**FIDUCIARIO**" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual el "**DESPACHO**" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la "**LAASSP**", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

El "**FIDUCIARIO**" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.** Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que el "**DESPACHO**" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

**NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "**LAASSP**"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento el "**DESPACHO**" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", por un importe equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el "**IVA**".

Dicha fianza deberá ser entregada al "**FIDUCIARIO**", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato y deberá observar el "*Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento*", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2022.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que el "**DESPACHO**" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, el "**FIDUCIARIO**" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad del "**DESPACHO**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que el "**FIDUCIARIO**" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, el "**DESPACHO**" se obliga a entregar al "**FIDUCIARIO**", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "**LAASSP**", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por el "**FIDUCIARIO**" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará al "**DESPACHO**"; asimismo, para su cancelación será requisito la previa aprobación de la "**SFP**".

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL "DESPACHO".** El "**DESPACHO**", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como entregar oportunamente a la "**SFP**" los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el **ANEXO II**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al "**FIDUCIARIO**" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "**LAASSP**".
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

- f) No subcontratar, ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- g) Permitir a la "**SFP**" en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a la "**SFP**" el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por el "**DESPACHO**".
- h) Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite el "**FIDUCIARIO**", excepción hecha de los que la "**SFP**" autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia que se presentan como **ANEXO I** de este Contrato.
- i) Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por el "**FIDUCIARIO**" en el segundo párrafo de la Declaración 1.2 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.
- j) Presentar a la "**SFP**" cuando ésta lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría a que se refiere este Contrato.
- k) Asimismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría, deberán conservarse en las oficinas del "**DESPACHO**", por un plazo mínimo de 7 (siete) años contados a partir de que concluya la vigencia del Contrato.
- l) Informar oportunamente a la "**SFP**" y al "**FIDUCIARIO**" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- m) Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen la "**SFP**" y el "**FIDUCIARIO**", así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría objeto de este Contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- n) Entregar los resultados que se deriven de la auditoría directamente a la "**SFP**", la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor, cuando exista una situación que amerite una aclaración.



**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL "FIDUCIARIO".** El "FIDUCIARIO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que el "DESPACHO" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato. Por lo que, se obliga a entregar al "DESPACHO" la información y documentos que éste solicite conforme al **ANEXO IV** denominado "Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones" de este Contrato, en correlación con lo establecido en el **ANEXO I** denominado "Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera, Contable y Presupuestaria 20232".
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender al "DESPACHO", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El "FIDUCIARIO" designa como Administrador del presente contrato a Adriana Rioja Soto, con RFC [REDACTED] Gerente de Registro Fiduciario, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

*Se elimina información contenida en 1 línea. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales (RFC).*

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

El "FIDUCIARIO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose el "DESPACHO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el "FIDUCIARIO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

El "FIDUCIARIO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.** El "FIDUCIARIO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra el "DESPACHO" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1 % (uno por ciento) sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el "CFDI" o factura electrónica que el "DESPACHO" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.





De no existir pagos pendientes, se requerirá al **"DESPACHO"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato del **"FIDUCIARIO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

**DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.** En caso de que el **"DESPACHO"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO IV** parte integral del presente contrato, el **"FIDUCIARIO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1 % (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el **"DESPACHO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta denominada **"Rescisión"**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (**"DPA´s"**), a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura"; o bien, a través de un comprobante de egreso (**"CFDI"** de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o **"CFDI"** de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20 % (veinte por ciento) del monto total máximo del contrato.



Cuando el "**DESPACHO**" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "**LAASSP**", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la "**LAASSP**".

**DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** El "**DESPACHO**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias; autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, algún Gobierno Local o por otras Autoridades competentes; permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones; ; así como, las certificaciones expedidas por los colegios o asociaciones de contadores públicos registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

**DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "**DESPACHO**" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.** El "**DESPACHO**" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones ubicadas en Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, piso 10, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

**DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por el "**DESPACHO**", mismos que no serán repercutidos al "**FIDUCIARIO**", ni a la "**SFP**".

El "**FIDUCIARIO**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al "**IVA**", en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** El "**DESPACHO**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**FIDUCIARIO**".

**VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.** El "**DESPACHO**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al "**FIDUCIARIO**" o a terceros.



De presentarse alguna reclamación en contra del **"FIDUCIARIO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"DESPACHO"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del **"FIDUCIARIO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que el **"FIDUCIARIO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, el **"DESPACHO"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** **"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, o bien, aquella proporcionada por la **"SFP"** y la que se genere como resultado de las investigaciones practicadas, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el **"DESPACHO"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo, el **"DESPACHO"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, el **"FIDUCIARIO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar al **"DESPACHO"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el **"FIDUCIARIO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

**VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El **"FIDUCIARIO"**, previa instrucción de la **"SFP"**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones

pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "**FIDUCIARIO**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la "**SFP**", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el "**EL FIDUCIARIO**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando el "**FIDUCIARIO**" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "**DESPACHO**" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al "**DESPACHO**" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la "**LAASSP**".

**VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.** El "**FIDUCIARIO**", previa instrucción de la "**SFP**", podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando el "**DESPACHO**" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del "**FIDUCIARIO**";
- d) No iniciar en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este Contrato, o suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos; o por negarse a corregir lo rechazado por la "**SFP**", así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que dicha dependencia le indique conforme a los "*Términos de Referencia\_ Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera, Contable y Presupuestaria 2023*", que se acompañan como **ANEXO I** de este Contrato;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio, así como si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los

supuestos establecidos en los artículos 34 y 35 de los **"LINEAMIENTOS"** en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este Contrato;

- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización del **"FIDUCIARIO"** y de la **"SFP"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Por negar a la **"SFP"** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este Contrato; así como impedir el desempeño normal de labores del **"FIDUCIARIO"**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"FIDUCIARIO"**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, el **"FIDUCIARIO"**, previa instrucción de la **"SFP"**, comunicará por escrito a **"DESPACHO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término el **"FIDUCIARIO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"DESPACHO"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"DESPACHO"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"FIDUCIARIO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"DESPACHO"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"FIDUCIARIO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"FIDUCIARIO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"FIDUCIARIO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el **"FIDUCIARIO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, el **"FIDUCIARIO"**, previa aceptación de la **"SFP"**, establecerá con el **"DESPACHO"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, el **"FIDUCIARIO"**, previa instrucción de la **"SFP"**, quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que al **"DESPACHO"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"FIDUCIARIO"**.

**VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.** El **"DESPACHO"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad al **"FIDUCIARIO"** y la **"SFP"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El **"DESPACHO"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación

laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el **"FIDUCIARIO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, el **"DESPACHO"** exime expresamente al **"FIDUCIARIO"** y la **"SFP"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, el **"FIDUCIARIO"** y/o la **"SFP"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del **"DESPACHO"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal al **"FIDUCIARIO"** y/o a la **"SFP"**, el **"DESPACHO"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.** **"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.** **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.** **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones respectivamente, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.** **"LAS PARTES"** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:**  
**EL “FIDUCIARIO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES	DIRECTOR DE FINANZAS FIDUCIARIAS Y DELEGADO FIDUCIARIO	[REDACTED]
ADRIANA RIOJA SOTO	GERENTE DE REGISTRO FIDUCIARIO	[REDACTED]

**POR:**  
**EL “DESPACHO”**

NOMBRE	R.F.C.
“DE LA PAZ COSTEMALLE- DFK”, S.C.	PCO710727RK2

Se elimina información contenida en 2 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales (RFC).



Cadena original:

d5fabcb4bc2afc2653e79471d774b8778f8f2ea24e5da121f4b1c784085538e967123f20f49f2cfc9e1553e84df0ad9cd3d1fc40f7c4dd33deb52fc3570e1341ebb553ff070c7022578fe8417fa489bce40fe5a6a3424ff78db1

Firmante: ROQUE VICENTE HERNANDEZ MONTES

Número de Serie: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Fecha de Firma: 07/11/2023 14:45

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

YmFACR1JHG36Lhh5gnAUceSL+dfqiYpj+MYqrkMtvuSR6FD0SxL+yQ44gNJU8m2nH1f/K1uYE/vNcfxCyUMn8LatLTU/VEF2a2ttgHu7RwJDWb291b8950YkKU/tWsiT+iOxQdpEgXNywT8dHmB/GZKG48Gy2pkb2Siu3jPFaHwH0zSuM7ZbTqjocq2gr4nCGJYxoj2cMA471XzoiQ5FZ5xiHYqcXZ4z1/Miz/5kTigX+vQK6wFch2pbQVnFG6BvzS2WzEnJ/8ShOMx42r2fo4lfnfPXHux/05bPCdNGtehKB9hLIYmYB8qM8UMtKbA94BPla4xe+0zc0g8XyXIIrA==

Firmante: ADRIANA RIOJA SOTO

Número de Serie: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Fecha de Firma: 07/11/2023 14:46

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

RPVibwjtCTM+L661r9wCTIy1hS8mbn42z0kY4WkmJSab1/bWn1w1UX00XhIIWpcVj0S9TpnBX0g60vM+oG2uHleIImYRk+q2AP1xmLcIdbd0fDNvbhK80Y0KObICorPeyz+VsroK1AYIFgSNK4eAZLb3c2XA976jA0yKlJR6EeEmCNG+eF+19dn71PRcLKW3EY2Nwm+/B797yWlCa66bJrr9277CURn61dLkPE9n1WQFMjB48V5YIug23ov2u/ekfOA2wP6gx9a7ay5oj9CUK5v4F/735M5h1ck/4qpV5fbVQ9X8Efg6xPFI/Om8gbo/q3DXUstoDBB4+1SLA==

Firmante: DE LA PAZ COSTEMALLE-DFK SC

Número de Serie: [REDACTED]

RFC: PCO71072/RK2

Fecha de Firma: 07/11/2023 18:35

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Se elimina información contenida en 47 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales y de particulares (RFC, Número de serie y Certificados de firma electrónica).

N/KvJ0uOc5kPR8MKQvrGcAUSMRgDDNmeBlzcT0ewUfJLL3PsBbtrVkvDcEVhEJbdN08Ft1X1qjhQVNdj+1D/PtQ0bZpN3EVH6Rhy1PrLOXgm3TejE75exmLeS29tkF8/tNM5Ijc3PeBom2Xw1ndH61F/RyMSFj  
b9V9z58zHgX90vMU8Wm158mPqDDN80eiy0wBU4QLrnOeFa0IMv3yIgn55hjvzKz/4FLcuS8EIQ23v1BWRxJaJhgT8/RoY8xhCb28K5UjdxKZarBDJ/o11zT6e1LlgVFs24GYE3P15M1o2fHOCTUDljQU0n2NzAP  
oNGAzCKVsJ779HLxUCas1w==

